

CG242/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 29 de agosto de dos mil siete.

VISTO para resolver el expediente identificado con el número JGE/QPAN/CG/040/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Germán Martínez Cázares, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, de misma fecha, en el cual se denunciaron presuntas irregularidades atribuibles a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, escrito que a la letra dice:

*“...El pasado día 27 de febrero de 2006, el candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos”, sostuvo un encuentro con organizaciones civiles con quienes dialogó sobre la importancia de promover y defender los derechos humanos. En el encuentro denominado “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, se designó a **Martha Pérez Bejarano** como enlace de su campaña con dichas organizaciones civiles para dar seguimiento a los temas tratados en dicha reunión.*

Tal información fue dada a conocer por la propia casa de campaña del candidato de la coalición el mismo día a las 14:00 horas mediante el Comunicado de Prensa

Número 54, mismo que es visible en su portal de Internet <http://www.amlo.org.mx> y que se titula "Coincide AMLO con organizaciones civiles en la importancia de defender los derechos humanos".

Por su parte, los medios de comunicación en forma inmediata han dado cuenta, tanto de la realización del evento, como de la designación de la funcionaria del Distrito Federal mediante diversas notas con los siguientes encabezados:

1. *El Universal online: "Integra AMLO a campaña a Secretaria de Desarrollo Social" Jorge Ramos, de fecha 27 de febrero de 2006, Ciudad de México.*
2. *La Jornada: "López Obrador asume compromiso para defender derechos humanos" Ciro Pérez Silva, de fecha 28 de febrero de 2006, página 7, sección Z.*
3. *El Economista: "Se suman funcionarios del GDF a la campaña", Elena Michel, 28 de febrero de 2006, página 1, sección B.*
4. *El Universal: "Martha Pérez, dispuesta a trabajo extra", Mónica Archundia y Fabiola Cancino, 28 de febrero de 2006, página 10, sección 2.*
5. *Reforma: "Dobletea funcionaria con AMLO" Manuel Durán, 28 de febrero de 2006, página 1, sección B.*

Del contenido de dichas notas periodísticas se desprende lo siguiente:

- *Que existió una reunión de Andrés Manuel López Obrador con organizaciones civiles el día 27 de febrero de 2006 en el Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria, México, Distrito Federal.*
- *Miguel Concha, Presidente del Centro de Derecho Humanos Fray Francisco Victoria, explicó que la reunión se llevó a cabo sin medios de comunicación a solicitud del candidato "para estar más en confianza".*
- *Miguel Concha informó a los medios de comunicación que en dicho encuentro el candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" se comprometió con dichas organizaciones no gubernamentales en temas de derechos humanos, para lo cual designó como su enlace a Martha Pérez Bejarano, actual Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.*
- *Que dicho encargo precisó se daría "en sus ratos libres" a efecto de no utilizar recursos públicos en actividades de campaña.*
- *Que el candidato ofreció que la persona encargada de la política de desarrollo social en el Distrito Federal, en sus tiempos libres, pueda seguir en contacto con las organizaciones civiles para estas tareas, según el detalle de Miguel Concha.*
- *La Secretaria en un pronunciamiento público posterior, señaló que dedicaría los fines de semana a esta actividad aduciendo que "la relación con organizaciones civiles se me da muy natural".*

Ahora bien, durante el día de hoy se generaron diversas notas periodísticas en las que consta la decisión del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de revertir el nombramiento que hiciera el candidato López Obrador. Así, por ejemplo:

- 1. La Crónica” López hace nombramiento ilegal: Ortega y Cota lo corrigen” Adolfo Sánchez Venegas, 28 de febrero de 2006, página 9, sección 2.*
- 2. Milenio: “Confusión por el arribo de Pérez Bejarano” Redacción, página 8, sección 2.*
- 3. Diario Monitor: “López Obrador se arrepiente” César Reyes y Edgar González, 28 de febrero de 2006, página 2, sección z.*
- 4. El Universal: “Partido de la Revolución Democrática se retracta de incluir en campaña a funcionaria” Jorge Ramos, 28 de febrero de 2006, página 10, sección 2.*
- 5. Reforma “Niega Cota nombramiento de AMLO” Alberto Aguirre, 28 de febrero de 2006, página sección z.*

Como se puede apreciar, los pronunciamientos emitidos por los funcionarios del Partido de la Revolución Democrática confirman la designación de la funcionaria pública, agregando que derivado de la información comunicada por las organizaciones civiles, la oficina de López Obrador emitió a las dos de la tarde del mismo día, el comunicado 0054/06, agregando que la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática se retractó de incluir en la campaña a una funcionaria.

Al respecto, se consignan las declaraciones de Leonel Cota Montaña y del Coordinador de la campaña Jesús Ortega, quienes aseguraron que no hay tal incorporación, y que no hay decisión del partido de integrar a ningún servidor público a ninguna tarea de campaña, que si las organizaciones sociales dieron esa información, ella no era cierta, poniendo en duda incluso la existencia del boletín de prensa emitido y publicado por la oficina de campaña de Andrés Manuel López Obrador, que pone en boca del candidato la frase “La labor de Martha Pérez Bejarano se llevará a cabo fuera del horario de oficina”.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que funcionarios públicos del Gobierno del Distrito Federal llevan a cabo actividades de campaña en beneficio del candidato Andrés Manuel López Obrador y los partidos que integran la coalición “Por el Bien de Todos”. El nombramiento frustrado de Martha Pérez Bejarano, Secretaria de Desarrollo Social del distrito Federal, como “enlace con organizaciones civiles” de la campaña antes citada, es prueba fehaciente y suficiente de que funcionarios públicos en ejercicio activo de sus funciones tienen atribuciones y desempeña tareas específicas a favor del candidato ya referido, con independencia de que se afirme que dichas atribuciones y tareas serán desempeñadas, “en sus ratos libres” o “sin interferir en sus labores” oficiales.

Debe advertirse que la tentativa de un ilícito puede ser también el supuesto directo condicionante de una sanción. Por lo demás, y en virtud de que el nombramiento fue hecho de manera directa por el candidato López Obrador y

que, incluso, el Partido de la Revolución Democrática emitió un comunicado oficial en el que confirma la información difundida ampliamente por los medios de comunicación nacionales, opera el principio general de derecho que establece que a confesión de parte, relevo de prueba.

Los hechos relatados en el presente oficio son evidencia consistente de una conducta que de no ser inhibida por la autoridad electoral a través de sus facultades coactivas, puede convertirse, a la postre, en regla habitual de comportamiento de uno de los contendientes en el proceso electoral en curso, máxime si se toma en Obrador o de la coalición "Por el Bien de todos" (sic). En efecto, por citar sólo un ejemplo, Pedro Valencia, Subsecretario del Gobierno del Distrito Federal, es responsable del levantamiento de encuestas para la coalición en comento y sus candidatos registrados "El Economista, 28 de febrero de 2006, página 1, sección B).

Este riesgo fundado e inminente se robustece, además si se advierte que el propio candidato entiende jurídicamente lícito y moralmente correcto designar a funcionarios en activo para este tipo de tareas. Así las cosas, y con el propósito, se insiste sancionar y con ello inhibir en el futuro este tipo de conductas, es pertinente que la autoridad electoral investigue éste y todos aquellos casos en los que funcionarios públicos, de cualquier nivel de gobierno, prestan servicios o apoyos a la campaña del candidato registrado por la Coalición "Por el Bien de Todos".

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las faltas y Aplicación de Sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo del Consejo General relativo a las reglas de neutralidad gubernamental, se solicitó que inicie de oficio un procedimiento en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y de los partidos que lo integran, por la inobservancia de sus obligaciones legales y, en particular, por la participación de funcionarios públicos del Gobierno del Distrito Federal en la campaña del candidato Andrés Manuel López Obrador.

..."

El quejoso anexó a su escrito inicial, copias simples de las notas periodísticas siguientes:

- "Integra AMLO a campaña a Secretaria de Desarrollo Social". El Universal online. Jorge Ramos. Ciudad de México, 27 de febrero de 2006.

- “López Obrador asume compromiso para defender derechos humanos”. La Jornada. Ciro Pérez Silva. Página 7, sección z, de 28 de febrero de 2006.
- “Se suman funcionarios del GDF a la campaña”. Economista. Elena Michel. Página 1, sección 8 de 28 de febrero de 2006.
- “Martha Pérez dispuesta a trabajo extra”. Universal. Mónica Archundia y Fabiola Cancino. Página 10, sección 2 de 28 de febrero de 2006.
- “Dobletea funcionaria con AMLO”. Reforma. Manuel Durán. Página 1, sección B, de 28 de febrero de 2006.
- “López hace nombramiento ilegal; Ortega y cota lo corrigen”. La Crónica. Adolfo Sánchez Venegas. Página 9, sección 2, de 28 de febrero de 2006.
- “En el PRD confusión por el arribo de Pérez Bejarano”. Milenio. México Redacción. Página 8, sección 2, de 28 de febrero de 2006.
- “López Obrador se arrepiente. No será Martha Bejarano enlace del candidato con ONG, asegura Cota Montaña”. Diario Monitor. César Reyes y Edgar González. Página 2, sección 2 de 28 de febrero de 2006.
- “AMLO había nombrado como enlace a titular de Desarrollo Social de DF. PRD se retracta de incluir en campaña a funcionaria”. Universal. Jorge Ramos. Página 10, sección 2, de 28 de febrero de 2006.
- “Niega Cota nombramiento de AMLO”. Reforma. Alberto Aguirre. Página 7, sección 2, de 28 de febrero de 2006.

Asimismo, acompañó una copia simple de lo que parece ser una nota periodística que tiene como encabezado “En la gira”, sin embargo, del documento aportado no se desprende la fuente de su publicación, ni el autor, ni la fecha de su emisión.

También, acompañó la impresión del comunicado de prensa número 54, intitulado “Coincide AMLO con organizaciones civiles en la importancia de defender los

derechos humanos”, mismo que al parecer se difundió en la dirección electrónica www.amlo.org.mx/noticias/impcomunicados.html?id=96850&ref=comunicados.

II. Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 1, 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll), n) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13 párrafo 1, inciso b); 14 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó que el oficio que remitió el Partido Acción Nacional, cumplía los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de la materia, por lo que se ordenó que el mismo fuera tramitado como queja genérica y se abrió el expediente respectivo, al cual le recayó el número JGE/QPAN/CG/040/2006; asimismo se emplazó a la Coalición “Por el Bien de Todos”.

III. Mediante oficio SJGE/175/2006, de fecha seis de marzo de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se emplazó a la Coalición “Por el Bien de Todos”, para que en el plazo concedido, contestara y aportara pruebas respecto a las irregularidades, diligencia que fue practicada el día catorce de marzo del citado año.

IV. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el día diecisiete de marzo de dos mil seis y suscrito por el Diputado Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General de esta institución, dio contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“ ...

HECHOS

Con fecha catorce de marzo de dos mil seis mediante oficio SJGE/175/2006 fue notificada la coalición que represento de la existencia de un procedimiento administrativo incoado por el C. Germán Martínez Cázares, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la supuesta participación de funcionarios públicos del Gobierno del Distrito Federal, en actividades de campaña en beneficio del candidato Andrés Manuel López Obrador y los partidos que integran la coalición "Por el Bien de Todos".

Con misma fecha, el Instituto emplazó a mi representado conforme a lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole un término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Proceso a dar respuesta al emplazamiento conforme a lo siguiente:

CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO

Antes de proceder a dar contestación a los presuntos hechos que en la presente queja denuncian, se hace mención para su estudio, de la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso a), en relación con la causa de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso a) del ya citado Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala textualmente:

Artículo 15

(Se transcribe) ...

*Como puede apreciarse, el reglamento en la materia dispone expresamente como una causa de desechamiento de las quejas, el que no se hubiesen ofrecido o aportado pruebas **ni indicios** en términos del artículo 10 del citado Reglamento.*

El artículo 10 numeral 1 inciso a) fracciones VI, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título

Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece para los procedimientos como el que ahora nos ocupa:

Artículo 10

(Se transcribe)...

Es en ese orden de ideas, que la quejosa en su escrito aporta como pruebas recortes periodísticos que acreditan, según su dicho, la existencia del hecho que impugna, no acreditando de ninguna fehaciente manera lo denunciado, y suponiendo que las referidas notas hacen las veces de indicios. Por lo que al no ofrecer, ni aportar elemento probatorio alguno que creé convicción de que el hecho motivo de la presente queja existe, y siendo principio general de derecho que “quien afirma está obligado a probar”, debe desecharse de plano la presente queja por improcedente.

*Resulta relevante mencionar que, en diversos criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ha sostenido la importancia que implica que, en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tal suerte que esta autoridad debe analizar los hechos de denuncia con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo que implica, en opinión del tribunal, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con **indicios suficientes** que permitan presumir la realización de la conducta denunciada. Dentro de la resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-047/2000, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló lo siguiente:*

*“[...] si se llegase a presentar una denuncia de hechos inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal, no se justificaría el inicio de un procedimiento como tampoco cuando los hechos, materia de la queja, carecen de elemento probatorio alguno, o bien los acompañados **carecen de valor indiciario**, que los respalde; de darse estas circunstancias, la denuncia caería en la frivolidad, pues la eficacia jurídica de pedir del denunciante se limitaba por la subjetividad que revisten los argumentos asentados en el escrito que las contenga.”*

Ahora bien, aún cuando se reconoce la facultad de investigación que este órgano electoral tiene, para verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la queja, cabe señalar que (a decir del propio tribunal) esta atribución tiene como condición que existan elementos aún de carácter indiciario suficientes que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos, de tal suerte que las manifestaciones hechas valer por la promovente devienen de suyas, en simples manifestaciones

personales, genéricas, abstractas y sin sustento jurídico para siquiera iniciar un procedimiento sancionatorio, mucho menos para pensar en la posibilidad de una sanción a la coalición que represento.

Sin embargo, si en su momento el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no obstante la falta de elementos probatorios o indicios suficientes, decidiera entrar al estudio de fondo del asunto, procedo Ad Cautelam, a dar:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y AL DERECHO

En el escrito de queja que se contesta, el C. Germán Martínez Cázares, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, se duele, fundamentalmente de lo siguiente:

De que “El pasado día 27 de febrero de 2006, el candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” sostuvo un encuentro con organizaciones civiles con quienes dialogó sobre la importancia de promover y defender los derechos humanos. En el encuentro denominado “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, se designó a Martha Pérez Bejarano como enlace de su campaña con dichas organizaciones civiles para dar seguimiento a los temas tratados en dicha reunión. (...) De lo anteriormente expuesto se desprende que funcionarios públicos del Gobierno del Distrito Federal llevan a cabo actividades de campaña en beneficio del candidato Andrés Manuel López Obrador y los partidos que integran la coalición “Por el Bien de Todos” (...) con independencia de que se afirme que dichas atribuciones y tareas serán desempeñadas en sus ratos libres o sin interferir en sus labores oficiales”.

Como ya se señaló en la causal de improcedencia hecha valer anteriormente, la misma debe sobreseerse en virtud de que la quejosa no aporta pruebas ni indicios con suficiente fuerza de los presuntos hechos de los que se duele, como requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Lo anterior en virtud de que debe la autoridad contar con elementos mínimos a efecto de analizar los presuntos hechos que se denuncian con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley. De lo contrario actuaría la autoridad infligiendo un acto de molestia careciendo de fundamentación y motivación que lo sustentara.

Cabe aclarar que por prueba es posible entender la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo; y los indicios son aquellos fenómenos que permiten conocer o inferir la existencia de otro no percibido, es decir, que el conocimiento de los mismos accede a la existencia de otros, para conocer la verdad sobre un hecho determinado, circunstancia que para el caso en concreto no se concede. Es conforme con lo anterior, que la existencia de los indicios puede ser tomada como probanza cuyo efecto será el inicio de una

investigación, pero para que se dé el supuesto, debe tratarse de indicios que posean la fuerza suficiente para accionar a la autoridad a aperturar una investigación, de lo contrario se estaría violentando lo dispuesto por el propio Tribunal Electoral.

No obstante en el caso de que se determinara estudiar el fondo del asunto planteado por la quejosa, se debe decir que son infundadas las pretensiones hechas valer por la recurrente, por lo siguiente:

En principio debe destacarse que el quejoso no ofrece prueba alguna para sustentar su dicho, pues se limita a ofrecer como prueba diversas notas periodísticas, aportando como elemento probatorio únicamente las mismas a efecto de acreditar el presunto hecho del cual se duele. Siendo que no obstante, exhiba “n” número de notas periodísticas, las mismas no acreditan de manera certera la conducta que el quejoso pretende sea sancionada, hecho que se agrava al insistir el representante del PAN en que la referida conducta pueda constituir tentativa de un ilícito que amerite una sanción, y no exhibir prueba que permita o al menos amerite, iniciar una investigación.

Siendo principio general de derecho que el que afirma debe de probar, quien tiene la carga de la prueba, es el inconforme y en consecuencia, sería éste quien debiera aportar elementos probatorios de los cuales se pudiesen desprender si el hecho que estima le causa perjuicio, es decir, el acto reclamado, efectivamente es cierto y se contrapone con lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante el inconforme, aunado a la omisión de ofrecer y aportar elementos probatorios fehacientes, pretende que la mera exhibición de notas periodísticas sean motivo para que la autoridad inicie el procedimiento de investigación.

Por lo que, ante la omisión del inconforme de ofrecer y aportar pruebas que sustenten su dicho y así sustentar su aseveración, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del reglamento en la materia.

Por otro lado, debe decirse que aún y cuando el quejoso pretenda que las notas periodísticas tengan valor probatorio, las mismas carecen del mismo ya que si bien es cierto, se refieren a situaciones que ubican a las personas en determinado tiempo y espacio, también lo es que las mismas no acreditan la veracidad de los hechos, lo anterior porque para poder tener valor probatorio pleno debieran de estar acompañadas de otras probanzas, esto es administradas con diversas pruebas para el efecto de dar certeza en los hechos denunciados. Lo anterior encuentra su sustento en la siguiente tesis:

PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS.

(Se transcribe)...

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

(Se transcribe)...

Ahora bien, para el caso concreto de las notas periodísticas que el hoy inconforme exhibe, cabe mencionar que las mismas no reúnen las características de documental pública para el efecto de darles valor probatorio o bien suponer el carácter de indicio suficiente para accionar el estudio del acto que se impugna, pues las mismas pueden incluso ser producto de la interpretación de quienes la publican, y no por ese sólo caso significar un hecho público y notorio. Como lo ha resuelto ya:

**NOTAS PERIODÍSTICAS. EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE
OBTIENE NO CONSTITUYE “UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO”.**

(Se transcribe)...

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
PRIMER CIRCUITO.**

(Se transcribe)...

Lo anterior con el objeto de esclarecer los hechos motivo de la presente queja y a efecto de acreditar que los mismos son infundados.

Es conforme lo expuesto, que al no existir elementos probatorios que acrediten el hecho por el que se queja la denunciante, no puede siquiera inferirse la veracidad del hecho denunciado, ni alguna posible responsabilidad de mi representada, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse prueba que permita generar alguna presunción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas por la promovente, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente recurso, solicito se declare el sobreseimiento, o en su caso, se declare infundada la queja instaurada por la inconforme en contra de la coalición “Por el Bien de Todos”, por así ser procedente en derecho, y hacer caso omiso de la acusación que se hace en contra de mi representada, por carecer de fundamento alguno.

Ahora bien, el hoy quejoso afirma que la C. Martha Pérez Bejarano sería el enlace del candidato de la coalición que represento ante organizaciones

*civiles, pero omite ser claro al referirse que lo anterior atiende a una manifestación hecha por un tercero, y no por una persona a quien se le pueda imputar lo expresado, hablando incluso de un “**nombramiento frustrado**”, mismo que carece de valor al no ser fidedigno y más aún al no haber asistido al evento la funcionaria a la que se hace referencia.*

Es bajo este tenor, que tampoco se acredita que la C. Martha Pérez Bejarano haya estado en el lugar del evento que refiere el inconforme, por lo que resulta imposible probar que la misma sería el supuesto enlace ante las mencionadas organizaciones civiles, ya que para poder llevar a cabo dicha actividad sería indispensable contar con la presencia de la persona designada. No siendo el caso concreto, pues es el mismo quejoso quien consigna las declaraciones de Leonel Cota Montaña y el Coordinador de la campaña Jesús Ortega, quienes aseguraron que no hay tal enlace.

*No obstante lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2006, el **Acuerdo CG39/2006** por el cual formuló diversas reglas de neutralidad, entre las cuales en su primer punto de acuerdo, numeral II refirió que los funcionarios de alta investidura debían de abstenerse de:*

“Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira mitin, acto partidista de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.”

*Por lo que si fuera el caso, que la C. Martha Pérez Bejarano hubiese sido el enlace ante las organizaciones civiles, también es importante referir que es el quejoso, quien señala que la funcionaria manifestó que lo haría en sus “**ratos libres**”, y al efecto exhibe las mismas notas periodísticas, pareciendo bajo ese supuesto que desconoce el referido Acuerdo. Y en obviada de interpretaciones, si el Acuerdo señala que la asistencia a evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, no podrá ser en días hábiles, a **contrario sensu** si lo permite en días inhábiles.*

Aunado a lo anteriormente expuesto, tenemos conocimiento de que con fecha 28 de febrero del año que corre, la C. Martha Pérez Bejarano, renunció a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, por lo que es necesario resaltar que la conducta que el quejoso pretende imputar a la misma carece de todo fundamento, por lo que se niegan en su totalidad las imputaciones que el C. Germán Martínez Cázares manifestó en su escrito de fecha 28 de febrero de 2006.

Por lo que se refiere al C. Pedro Valencia, Subsecretario del Gobierno del Distrito Federal, supuesto responsable del levantamiento de encuestas para la coalición en comento y sus candidatos registrados, el inconforme no exhibió prueba alguna, por lo que su dicho no puede ser considerado suficiente para aperturar un procedimiento a la coalición que represento.

Es bajo ese tenor que las pruebas con las que pretende acreditar el C. Germán Martínez Cázares su dicho, carecen de todo valor. No obstante, ofrezco a favor de mi representada las siguientes:

PRUEBAS

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento.*
- 2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener en los términos del presente ocurso, dando contestación al emplazamiento notificado a mi representada con fecha catorce de marzo del presente año, en el procedimiento administrativo con número de expediente identificado al rubro.*

SEGUNDO.- *Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.*

TERCERO.- *En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundado el escrito de queja que se contesta.*

...”

V. Por acuerdo dictado el doce de abril de dos mil seis y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 270 y 271 del código federal electoral y los artículos 1, 2, 3, 36, 37, 38, párrafo 1; 39 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó: 1. Agregar a autos el escrito presentado por el

representante de la otrora Coalición Por el Bien de Todos; 2. Se tuvo a dicha coalición contestando en tiempo y forma el emplazamiento; 3. Se giró oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, a fin de que informara el domicilio registrado en sus archivos de la C. Martha Pérez Bejarano; y 4. Se giró oficio al Consejero Presidente de este instituto, a efecto de que solicitara al C. Alejandro Encinas Rodríguez, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, información necesaria para la resolución del presente procedimiento.

VI. Por oficio identificado con la clave SJGE/374/2006, de fecha trece de abril de dos mil seis, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, que informara el domicilio registrado en sus archivos de la C. Martha Pérez Bejarano, mismo que le fue notificado el veinticinco de ese mismo mes y año.

VII. Mediante oficio SJGE/375/2006, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se informó al Consejero Presidente de este Instituto el proveído de fecha doce de abril de dos mil seis, en el que se le solicitó girar oficio al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

VIII. Mediante oficio número PC/141/06, de fecha trece de abril de dos mil seis, se solicitó al C. Alejandro Encinas Rodríguez, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que informara las actividades desempeñadas entre el veinticinco y veintiocho de febrero de dos mil seis, por la C. Martha Pérez Bejarano, y remitiera copia certificada de la renuncia de dicha funcionaria.

IX. Por oficio identificado con la clave SG/04521/06 de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, el entonces Secretario de Gobierno, Lic. Ricardo Ruiz Suárez, cumplió con lo solicitado por esta autoridad al C. Alejandro Encinas Rodríguez, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante proveído de doce de abril de dos mil seis, señalando lo siguiente:

“... Por este medio me permito informar a usted que su atento oficio No. PC/141/06, de fecha 13 de abril de 2006, dirigido al Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno, por medio del cual solicita información respecto de las actividades desempeñadas por la C. Martha Pérez Bejarano, en ese entonces Secretaria de Desarrollo Social, los días 25, 26, 27 y 28 de febrero, del año en curso y se le proporcione una copia certificada de su renuncia a dicho cargo, ha sido turnado a esta Secretaría, para la atención correspondiente.”

A fin de estar en posibilidades de atender lo anterior, con fecha 4 de mayo, el que suscribe, dirigió oficio No. SG/04109/06, al Lic. Enrique Provencio Durazo, Secretario de Desarrollo Social, requiriendo la información y el documento en cuestión.

En contestación, mediante oficio No. SDS/139/06, de fecha 11 de mayo de 2006, el Lic. Provencio Durazo, informa lo siguiente:

1.- Durante los días sábado 25 y domingo 26 del mes de febrero de 2006, no se realizó ningún evento público, ni se cuenta con el registro de las actividades personales de la C. Martha Pérez Bejarano, toda vez que, de conformidad con la Circular Uno, emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la jornada laboral diurna para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, bajo el régimen de confianza, tendrá una duración de 40 horas a la semana dividida equitativamente entre los cinco días laborales, cada uno de ellos de ocho horas.

2.- El lunes 27 de febrero, la C. Pérez Bejarano, atendió una reunión preparatoria para el Día de la Familia, que se llevaría a cabo el 5 de marzo del año en curso, en el zócalo capitalino; una reunión preparatoria con motivo del Día Internacional de la Mujer, programada para el 4 de marzo en el zócalo capitalino, atendió llamadas telefónicas, revisó correspondencia e hizo la programación de reuniones para la semana.

3.- El martes 28 de febrero, la C. Pérez Bejarano sostuvo una reunión con el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, reuniones con otros funcionarios del Gobierno, con el Secretario de Gobierno, los Directores Generales, personal de la oficina de la Secretaría de Desarrollo Social y atendió diversas entrevistas.

4.- Adjunta a su escrito de contestación, copia de la renuncia presentada por la C. Martha Elvia Pérez Bejarano, presentada con fecha 28 de febrero de 2006, certificada por el C. Ignacio Prian Salazar, Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual me permito enviar a usted, en forma anexa a la presente.

...”

X. Mediante oficio número DERFE/424/2006 de fecha treinta de mayo de dos mil seis, el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitió la información que le fue solicitada respecto de la C. Martha Pérez Bejarano.

XI. Por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución federal; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del código electoral federal y los artículos 1, 2, 34, 36, 38, párrafo 1 y 53, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó: 1. Agregar al expediente el escrito del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, así como sus anexos; 2. Se ordenó devolver al Director en cita las constancias remitidas con el escrito mediante el cual dio cumplimiento al proveído de doce de abril de dos mil seis; y 3. Requerir a la C. Martha Pérez Bejarano, a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con los hechos que se investigan.

XII. Mediante oficio con número SJGE/1929/2006, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, girado al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, se remitieron los originales de los registros que aparecieron en el Padrón Electoral de la C. Martha Pérez Bejarano, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esa misma fecha.

XIII. Por oficio identificado con la clave SJGE/1927/2006, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, se requirió a la C. Martha Pérez Bejarano para que remitiera información necesaria para la resolución del expediente de mérito, en los siguientes términos:

“...

1.- Precise si durante el periodo comprendido entre el veinticuatro y el veintisiete de febrero de dos mil seis desempeñó actividades como funcionaria pública a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

2.- Detalle las actividades realizadas los días 26, 27 y 28 de febrero del presente año.

3.- Informe la fecha en la que presentó la renuncia al cargo señalado.

4.- Indique si en el periodo precisado en el punto 2 que antecede, se reunió con el C. Andrés Manuel López Obrador.

5.- En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, indique el motivo de esa entrevista y las acciones realizadas durante la misma.

6.- Refiera si es o no militante del Partido de la Revolución Democrática, y señale a partir de cuando, y si ha desempeñado algún puesto directivo en ese instituto político.

7.- Señalé si ocupó algún cargo o puesto dentro del comité de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, y en caso de ser positiva su respuesta, precise cuál y las actividades desempeñadas.

...”

XIV. A través del escrito de fecha doce de enero de dos mil siete y recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el dieciocho siguiente, la C. Martha Pérez Bejarano cumplió con el requerimiento formulado de conformidad con lo ordenado en el proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, en los siguientes términos:

“... Que por medio del presente escrito, doy contestación al requerimiento de información formulado mediante oficio SJGE/1927/2006, el cual me fue notificado con fecha diecinueve de diciembre del mismo mes y año, para que en el plazo de diez días hábiles, proporcione la siguiente información:

...

Doy contestación al requerimiento de información en los términos solicitados, a saber:

1. Los días 24 y 27 sí desempeñé actividades como funcionaria pública a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Respecto de los días sábado 25 y domingo 26 de febrero, realicé actividades de carácter personal, por tratarse de fin de semana.

2. Como ya señalé en el apartado anterior, el día domingo 26 realice actividades de índole personal, las que me son imposibles de detallar por el transcurso del tiempo. Los días 27 y 28 de febrero realicé actividades propias de mi encargo en aquel momento, mismas que es difícil precisar por el transcurso del tiempo no las recuerdo.

3.- Presenté renuncia con fecha 28 de febrero del año pasado entrando en vigor a partir del primero de marzo del mismo año.

4.- Los días 26, 27 y 28 de febrero, no me reuní con el C. Andrés Manuel López Obrador.

6.- No soy militante del Partido de la Revolución Democrática, ni he desempeñado ningún puesto directivo en dicho partido político.

7.- Tampoco ocupé algún cargo o puesto dentro del Comité de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.

Por lo anteriormente expuesto a usted, en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral atentamente solicito:

ÚNICO.- Se me tenga por desahogado el requerimiento de información.

...”

XV. Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución federal; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del código electoral federal y los artículos 1, 2, 34, 36 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se requirió al C. Miguel Concha Malo, Director del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, para el efecto de que remitiera información necesaria para la resolución del presente procedimiento, toda vez que del análisis que esta autoridad realizó a las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional, se desprende que diferentes periódicos señalan que dicho ciudadano afirmó que el C. Andrés Manuel López Obrador, en el evento organizado con diferentes organizaciones civiles, denominado “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, señaló que la C. Martha Pérez Bejarano, sería su enlace con ellas.

XVI. Por oficio SJGE/418/2007 de fecha veintitrés de mayo del presente año, se giró oficio al C. Miguel Concha Malo, para el efecto que remitiera información necesaria para la resolución del presente expediente, mismo que le fue notificado el cuatro de junio de dos mil siete.

XVII. A través del escrito presentado el siete de junio de dos mil siete en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y signado por el C. Miguel Concha Malo, dio

cumplimiento a lo ordenado mediante el proveído de veintitrés de mayo de este año, en los siguientes términos:

“ ...

*Por medio del presente curso vengo a dar contestación al oficio de SOLICITUD DE INFORMACIÓN con número **SJGE/418/2007**, que me fuera notificado en fecha 4 de los corrientes, por el C. Notificador adscrito J. Trinidad Vite Ramírez, en el que se me pide dé respuesta a las siguientes preguntas.*

- 1. Si asistió el veintiséis de febrero de dos mil seis, al encuentro “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, efectuado en el Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria en México, Distrito Federal.*
- 2. Si en dicha reunión el C. Andrés Manuel López Obrador, manifestó que la C. Martha Pérez Bejarano, quien en esa fecha era la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, sería la persona que actuaría como enlace entre las diversas organizaciones y el citado candidato a la presidencia, para hacer llegar sus inquietudes.*

Al respecto doy las siguientes respuestas:

- 1. Sí, el suscrito estuvo presente con muchas y muchos otros representantes de organizaciones civiles de derechos humanos de toda la República en el encuentro “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006” el 26 de febrero de 2006.*

Es necesario, aclarar que dicho encuentro tuvo lugar el 27 de febrero de 2006, y no el 26 como erróneamente lo señala la pregunta. Además, tal evento formó parte de una serie de encuentros que tuvieron lugar posteriormente hasta junio de 2006, fueron dados a conocer a la opinión pública como “Encuentros y Diálogos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Candidatos y Candidatas a la Presidencia de la República y al Congreso de la Unión”.

- 2. Por lo que atañe a la petición de información correspondiente al ordinal dos, el C. Andrés Manuel López Obrador señaló que le pediría a la C. Martha Pérez Bejarano, posteriormente al encuentro, que le ayudara a continuar el diálogo iniciado con las organizaciones civiles, para precisar mejor las inquietudes de éstas. Aclaró muy bien que tendría que ser en sus tiempos libres, porque de ninguna manera se quería violentar la ley.*

En mérito de lo expuesto atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, y por autorizados el domicilio y las personas señaladas para oír y recibir todo tipo de notificaciones,

dando debido cumplimiento a la solicitud de información que me fue hecha mediante notificación efectuada el 4 de junio del año en curso.

...”

XVIII. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX. A través de los oficios números SJGE/416/2007 y SJGE/417/2007, se comunicó al Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y a la Diputada Dora Alicia Martínez Valero, representante propietaria del Partido Acción Nacional, el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese, mismos que les fueron notificado el día once de junio de dos mil siete, respectivamente.

XX. El dieciocho de junio del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito suscrito por la Diputada Dora Alicia Martínez Valero, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahogó la vista ordenada en el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete; sin embargo, el representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, no desahogó la vista ordenada en el proveído antes señalado.

XXI. Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 1, 2, 3, 36 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación

de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó ingresar a la página electrónica www.amlo.org.mx, a fin de verificar la existencia del comunicado de prensa número 54, emitido el veintisiete de febrero de dos mil seis.

XXII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo al que se hace referencia en el resultando que antecede, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, elaboró el acta circunstanciada en la que se ingresó a la página electrónica www.amlo.org.mx, a fin de verificar la existencia del comunicado de prensa número 54 publicado el veintisiete de febrero de dos mil seis, mismo que fue encontrado y que tiene como encabezado ***“Coincide AMLO con organizaciones civiles en la importancia de defender los derechos humanos”***.

XXIII. Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 1, 2, 3, 36 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista al representante común de los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y a la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la información obtenida de la diligencia referida en el numeral que antecede, a fin de que en el término de tres días contados a partir del siguiente a la notificación del proveído manifestaron lo que conforme a derecho les conviniera.

XXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes citado, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SJGE/607/2007 y SJGE/608/2007 de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, al representante común de los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y a la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, mismos

que fueron notificados el día cuatro y cinco de julio del presente año, según se desprende de las cédulas de notificación respectivas.

XXV. El nueve y diez de julio del año en curso, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escritos suscritos por el Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y por la Diputada Dora Alicia Martínez Valero, representante propietaria del Partido Acción Nacional, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en el acuerdo de fecha veintinueve de junio del presente año.

XXVI. Mediante proveído de fecha once de julio de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVII. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil siete.

XXVIII. Por oficio número SE/840/2007 de fecha tres de agosto de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XXIX. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día trece de agosto de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el

artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXX. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinte de agosto de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que del análisis de la contestación al emplazamiento formulado a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, se aprecia que dicho instituto político solicita el sobreseimiento de la queja, haciendo valer que el quejoso no aportó pruebas ni indicios, que justificaran la investigación solicitada, fundando su petición en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso a), en relación con la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, numeral 2, inciso a) del reglamento de la materia.

Al respecto, se estima que los argumentos sustentados por el denunciado deben ser desestimados, por lo siguiente:

El denunciado hace valer que el quejoso en su escrito únicamente aportó como pruebas recortes periodísticos; sin embargo, según su dicho, con ellos no se acredita de manera fehaciente la irregularidad denunciada, asimismo, hace valer que aun cuando éstas se consideraran como indicios, el quejoso no aportó elemento probatorio alguno que administrado creara convicción de que el hecho motivo de la queja existió.

En el caso concreto, esta autoridad considera que no se actualiza la hipótesis de referencia porque el quejoso sí aportó pruebas con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, consistentes en diversas copias fotostáticas de notas periodísticas en las que se hace referencia a los hechos materia de la denuncia.

Ahora bien, determinar si las pruebas aportadas son aptas o no para acreditar los hechos materia de esta queja, es parte del estudio de fondo, por lo que no es dable que *a priori* esta autoridad se pronuncie al respecto.

Por tanto, es evidente que el Partido Acción Nacional sí aportó pruebas con las que pretendió acreditar los hechos denunciados, de ahí que el requisito en comento se tenga por satisfecho.

Adicionalmente, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades jurídicas para investigar los hechos denunciados, toda vez que el escrito de queja y las pruebas aportadas arrojan elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, pues como ya se ha afirmado con anterioridad, la denuncia se refiere a hechos presuntamente violatorios de la norma comicial federal, lo cual evidentemente obliga a esta autoridad, a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó la norma jurídica de la materia.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante **S3EL 117/2002**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. Es incorrecto considerar que para que se inicie el

procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.”

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que la causal de improcedencia esgrimida es inatendible.

9.- Que al haber quedado desestimada la causal de improcedencia aducida por la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, y toda vez que no se advierte ninguna otra que deba estudiarse de forma oficiosa, se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto, cuya litis consiste en determinar, si como lo afirma el partido quejoso, diversos funcionarios públicos del Gobierno del Distrito Federal en particular la C. Martha Pérez Bejarano, entonces Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, llevaron a cabo actividades de campaña en beneficio del

candidato Andrés Manuel López Obrador y los partidos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, incumpliendo con ello, con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emitieron las reglas de neutralidad para que fueran atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

El actor basa su queja en que el pasado veintisiete de febrero de dos mil seis, el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” sostuvo un encuentro con organizaciones civiles con quienes dialogó sobre la importancia de promover y defender los derechos humanos y que en el foro denominado “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, designó a la C. Martha Pérez Bejarano como enlace de su campaña con dichas organizaciones para dar seguimiento a los temas tratados en dicha reunión.

Al respecto, el Partido Acción Nacional señaló que de las notas periodísticas que acompañó a su escrito inicial, se desprendería:

- Que Andrés Manuel López Obrador, sostuvo una reunión con organizaciones civiles el día 27 de febrero de 2006 en el Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria, en México, Distrito Federal.
- Que Miguel Concha, Presidente del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco Vitoria, explicó que la reunión se llevó a cabo sin medios de comunicación a solicitud del candidato “para estar más en confianza”.
- Que Miguel Concha informó a los medios de comunicación que en dicho encuentro el candidato de la coalición “Por el Bien de Todos” se comprometió con dichas organizaciones no gubernamentales en temas de derechos humanos, y que designó como su enlace a Martha Pérez Bejarano, en ese momento Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.
- Que dicho encargo precisó se daría “en sus ratos libres” a efecto de no utilizar recursos públicos en actividades de campaña.

- Que el candidato ofreció que la persona encargada de la política de desarrollo social en el Distrito Federal, en sus tiempos libres, estaría en contacto con las organizaciones civiles para estas tareas, según el detalle de Miguel Concha.
- Que la Secretaria en un pronunciamiento público posterior, señaló que dedicaría los fines de semana a esta actividad aduciendo que “la relación con organizaciones civiles se me da muy natural”.
- Que las declaraciones del dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática y el coordinador de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, confirman la supuesta designación de la funcionaria de mérito y que dicho hecho se confirma con la publicación del comunicado 0054/06, emitido por la oficina de López Obrador.
- Que el nombramiento frustrado de Martha Pérez Bejarano, entonces Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, como “enlace con organizaciones civiles” de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, según su dicho es prueba fehaciente y suficiente de que funcionarios públicos en ejercicio activo de sus funciones tenían atribuciones y desempeñaban tareas específicas a favor del candidato ya referido, con independencia de que se precisara que dichas atribuciones y tareas se desempeñarían en sus “ratos libres” o “sin interferir en sus labores oficiales”.

Al respecto, la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, señaló lo siguiente:

- Que no obstante el número de notas periodísticas aportadas, las mismas no acreditan de manera certera la conducta que el quejoso pretende sea sancionada, y tampoco acreditan la veracidad de los hechos.
- Que al no existir elementos probatorios que acrediten el hecho por el que se queja la denunciante, no puede siquiera inferirse la veracidad del hecho denunciado, ni alguna posible responsabilidad de la denunciada en la comisión de la conducta, por lo que se debe decretar el sobreseimiento o en su caso, declararse infundada la queja.

- Que el quejoso afirmó que la C. Martha Pérez Bejarano sería el enlace del candidato de la coalición denunciada ante organizaciones civiles, pero no fue claro al referir que tal afirmación se desprende de una manifestación hecha por un tercero, y no por una persona a quien se le pueda imputar lo expresado.
- Que tampoco se acredita que la C. Martha Pérez Bejarano, haya estado en el lugar del evento, por lo que resulta imposible probar que la misma sería el supuesto enlace ante las organizaciones civiles de referencia, ya que para poder llevar a cabo dicha actividad sería indispensable contar con la presencia de la persona designada.
- Que si fuera el caso de que la C. Martha Pérez Bejarano, hubiese sido el enlace entre el candidato presidencial postulado por la entonces Coalición “Por el Bien de Todos” y dichas organizaciones no gubernamentales, se debería de tomar en cuenta que el quejoso refiere que la ciudadana lo haría en sus “ratos libres”.
- Que el acuerdo del Consejo General por el cual se establecieron las reglas de neutralidad, prohíbe la asistencia de los funcionarios a eventos o actos públicos, giras, mítines, actos partidistas en días hábiles, por lo que su interpretación a *contrario sensu*, permitiría afirmar que sí lo permite en días inhábiles.
- Que el veintiocho de febrero de dos mil seis, la C. Martha Pérez Bejarano, renunció a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, por lo que la conducta que se le imputa carece de todo fundamento.

En ese tenor, se requirió al C. Miguel Concha Malo, para el efecto de que brindara información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que de las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional, se desprende que dicho ciudadano afirmó que el multireferido candidato a la Presidencia de la República, postulado por la entonces coalición “Por el Bien de Todos”, en el foro “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, manifestó que la C. Martha Pérez Bejarano sería su enlace para darle continuidad a lo abordado durante dicho evento.

Al respecto, el C. Miguel Concha Malo, en el escrito que presentó en la Secretaría Ejecutiva de este instituto, señaló en lo que interesa lo siguiente:

- Que sí estuvo presente en el encuentro “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador señaló que le pediría a la C. Martha Pérez Bejarano, posteriormente al encuentro, que le ayudara a continuar el diálogo iniciado con las organizaciones civiles, para precisar mejor las inquietudes de éstas.
- Que aclaró muy bien que tendría que ser en sus tiempos libres, porque de ninguna manera se quería violentar la ley.

Antes de entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada, se estima pertinente hacer la transcripción de la parte que interesa del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil seis, que en lo que interesa, señala:

“CG39/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

...

A c u e r d o

PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

I. *Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

II. ***Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.***

III. ...

SEGUNDO.- *Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral **respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos**, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.*

TERCERO.- *En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.*

CUARTO.- *El Instituto Federal Electoral establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad.*

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de dos mil seis.

...”

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que previo a determinar si la conducta denunciada violenta alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o incumplió con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se emitieron las reglas de neutralidad para que fueran atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, resulta indispensable verificar si la misma se encuentra acreditada.

En autos obra la siguiente documentación:

1. Escrito presentado por el Partido Acción Nacional en el que denuncia que el C. Andrés Manuel López Obrador entonces candidato a la Presidencia de la República registrado por la Coalición “Por el Bien de Todos”, estaba utilizando a funcionarios públicos pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal, para realizar actividades de campaña en beneficio de dicho candidato y los partidos que integraban la otrora coalición denunciada, en específico la C. Martha Pérez Bejarano, entonces Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal.
2. Documentales consistentes en copias fotostáticas de diversas notas periodísticas de las que se desprende, lo siguiente:
 - ❖ **Integra AMLO a campaña a secretaria de Desarrollo Social.** El Universal online. Jorge Ramos. Ciudad de México. Lunes 27 de

febrero de 2006. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el candidato presidencial de la coalición “Por el Bien de Todos”, designó a Martha Pérez Bejarano, actual Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, para que se desempeñe como su enlace con organizaciones no gubernamentales “en sus ratos libres”, advirtió Miguel Concha, presidente del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria.
 - Que el abanderado presidencial sostuvo un encuentro de más de una hora a puerta cerrada con diversas organizaciones civiles, a quienes les pidió que no estuviera presente la prensa para hablar más “en confianza y en corto”, según explicó Miguel Concha.
- ❖ **Firma acuerdo con representantes de más de 300 organismos no gubernamentales. López Obrador asume compromiso para defender derechos humanos.** La Jornada. Ciro Pérez Silva. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 7. Sección Z. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- Que Andrés Manuel López Obrador sostuvo ayer un encuentro con organizaciones civiles y de defensa de los derechos de las mujeres, de justicia penal, de medios comunitarios y de la infancia, entre otras, aunque pidió que la reunión se diera en privado, sin medios de comunicación, “para estar más en confianza”, explicó, en nombre de los convocantes, el padre Miguel Concha, del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria.
 - Que el entonces candidato de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, ofreció que la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno capitalino, Martha Pérez Bejarano, sería su enlace para recibir las inquietudes de dichas

agrupaciones, aunque –aclaró el padre Miguel Concha-
“lo hará en sus ratos libres, para no violentar la ley”.

❖ **Funcionaria del GDF labora para AMLO. Se suman funcionarios del GDF a la campaña.** Economista. Elena Michel. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 1. Sección B. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que la Secretaria de Desarrollo Social del GDF, Martha Pérez Bejarano, sirvió de enlace para que 20 ONG'S se reunieran con López Obrador. El equipo de campaña dijo que estas actividades no interfieren con su cargo público.
- Que en una reunión con 20 organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos humanos, Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial de la coalición “Por el Bien de Todos”, designó a Martha Pérez Bejarano, actual Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, como su enlace para recibir propuestas sobre esta materia.
- Que Pérez Bejarano se une a la lista de funcionarios que colaboran con el candidato “en su tiempo libre”, en contra de lo que establece el Acuerdo de Neutralidad del IFE y el decálogo que emitió el GDF para blindar los recursos públicos.
- Que luego de que los organizadores del evento difundieron esta información, el equipo de campaña se apresuró a enviar un comunicado en el que aclara que Pérez Bejarano tendrá esta función sin que la tarea interfiera con sus actividades en la administración local, porque “de ninguna manera se usarán recursos gubernamentales en actividades de campaña”.

- ❖ **Martha Pérez dispuesta a trabajo extra.** Universal. Mónica Archundia y Fabiola Cancino. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 10. Sección 2. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
 - Que Martha Pérez Bejarano, Secretaria de Desarrollo Social del gobierno capitalino, descartó renunciar a su cargo para dedicarse de lleno a ser el enlace del candidato de la coalición Por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador, con organizaciones civiles.
 - Que antes de conocer que el líder nacional del PRD, Leonel Cota, descartara su nombramiento, la funcionaria dijo que dedicaría los fines de semana a esta actividad “porque la relación con organizaciones civiles se me da muy natural”.
 - Que de no deslindar su actividad pública de la política, Martha Pérez Bejarano estaría violentando las normas de neutralidad que dictó el Instituto Federal Electoral para evitar la promoción del voto a favor de algún candidato.
 - Que como enlace de López Obrador, la funcionaria se encargaría de recibir las propuestas para enriquecer el proyecto del tabasqueño, por lo que participaría de manera plena en actividades proselitistas.

- ❖ **Dobletea funcionaria con AMLO.** Reforma. Manuel Durán. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 1. Sección B. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
 - Que el veintisiete de febrero de dos mil seis, el candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos”, designó a la actual Secretaria de Desarrollo Social en el Distrito Federal, Martha Pérez Bejarano, como su enlace con organizaciones no gubernamentales.
 - Que el candidato de referencia en un comunicado oficial precisó que Martha Pérez Bejarano sería su enlace con

organizaciones civiles en su tiempo libre y sin que interfiriera con sus actividades al frente de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

- Que horas después el dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática aseguró que no existía tal nombramiento.
- Que Pérez Bejarano es la encargada del llamado Programa Integrado Territorial que controla todas las ayudas sociales, padrones de beneficiarios e información de los grupos vulnerables auxiliados con recursos, becas y pensiones del gobierno local.

❖ **López hace nombramiento ilegal; Ortega y Cota lo corrigen.** La Crónica. Adolfo Sánchez Venegas. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 9. Sección 2. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que Martha Pérez Bejarano, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, duró unas cuantas horas en el cargo de enlace del equipo de campaña de Andrés Manuel López Obrador con organizaciones no gubernamentales, porque el nombramiento lo echaron abajo Leonel Cota y Jesús Ortega.
- Que el veintisiete de febrero de dos mil seis, por la mañana López Obrador había designado a Pérez Bejarano como su enlace con organizaciones no gubernamentales “en sus ratos libres”, según informó Miguel Concha, presidente del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria. Que incluso hubo un comunicado.
- Que la designación ocurrió durante un encuentro del tabasqueño con diversas organizaciones civiles, al que no tuvo acceso la prensa a petición del candidato, quien argumentó que así se hablaría con “mayor confianza y en corto”.

- Que por la noche Leonel Cota Montaña, dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática y Jesús Ortega, coordinador de la campaña, corrigieron la decisión de Andrés Manuel López Obrador, y declararon que Martha Pérez Bejarano, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno capitalino, no se incorporaría en calidad de enlace con organizaciones de la sociedad civil.
 - Que Cota Montaña dijo que no hay decisión del partido de integrar a ningún servidor público a ninguna tarea de campaña, en tanto que Jesús Ortega descalificó la información señalando que no era certera.
- ❖ **En el PRD, confusión por el arribo de Pérez Bejarano.** Milenio. Redacción. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 8. Sección 2. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- Que el Partido de la Revolución Democrática y el equipo de campaña de Andrés Manuel López Obrador, negaron que la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, Martha Pérez Bejarano, haya sido designada como enlace del candidato con agrupaciones civiles.
 - Que Cota Montaña insistió en que ni el Partido de la Revolución Democrática ni López Obrador incorporarán a las tareas de campaña a funcionarios del Gobierno del Distrito Federal.
 - Insistió en negar el nombramiento y puso en duda la veracidad del boletín emitido después de un encuentro celebrado entre López Obrador y organizaciones civiles.
- ❖ **López Obrador se arrepiente. No será Martha Bejarano enlace del candidato con ONG'S, asegura Cota Montaña.** Diario Monitor. César Reyes y Edgar González. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 2. Sección 2. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que sólo unas horas se mantuvo el nombramiento de Martha Pérez Bejarano, como enlace de la campaña de Andrés Manuel López Obrador con organizaciones civiles, ya que el Partido de la Revolución Democrática decidió dar marcha atrás a la designación que había hecho el candidato.
- Que el candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” imitó a su contrincante panista y sumó a su equipo a la actual Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno capitalino, Martha Pérez Bejarano; para que fuera el enlace con Organizaciones No Gubernamentales, con la diferencia de que la funcionaria seguiría en funciones, su encomienda partidista la haría en sus ratos libres.
- Que López Obrador hizo el anuncio anterior durante un encuentro denominado “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, efectuado en el Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria.
- Que Miguel Concha, del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria e impulsor del diálogo, informó en conferencia de medios que el candidato les ofreció como enlace a Pérez Bejarano, además ofreció que dicha persona estaría en sus tiempos libres en contacto con las organizaciones civiles y que López Obrador aclaró muy bien que en sus tiempos libres, porque de ninguna manera se quería violentar la ley.
- Que por la noche, el Partido de la Revolución Democrática y el equipo de campaña de López Obrador, negaron que Martha Pérez Bejarano fuera designada enlace de su candidato con agrupaciones civiles y consideraron que hubo una mala interpretación, sostuvieron que no incorporarían a las tareas de campaña a funcionarios del gobierno capitalino.
- Que el dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática negó el nombramiento, pese a que le mostraron el boletín 0054/06 que la casa de campaña del candidato

presidencial emitió y en el cual se da cuenta de lo dicho en un encuentro con organizaciones civiles, así como la designación.

- Que el presidente del Partido de la Revolución Democrática se negó a pedir una explicación a las organizaciones participantes en ese encuentro con López Obrador y sólo comentó que hubo una mala interpretación.
- ❖ **AMLO había nombrado como enlace a titular de Desarrollo Social de DF. PRD se retracta de incluir en campaña a funcionaria. Tras amago del PAN, Cota da marcha atrás a la designación.** Universal. Jorge Ramos. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 10. Sección 2. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- Que el veintisiete de febrero de dos mil seis en la mañana, Andrés Manuel López Obrador anunció la designación de Martha Pérez Bejarano, como su enlace en sus tiempos libres con dieciocho organizaciones no gubernamentales.
 - Que horas después y tras el amago de la casa de campaña del candidato a la presidencia registrado por el Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa, de que denunciaría tales hechos ante el Instituto Federal Electoral, Leonel Cota Montaña, líder nacional del Partido de la Revolución Democrática y el coordinador de la campaña Jesús Ortega, dieron marcha atrás y aseguraron que no hay tal incorporación.
 - Que Andrés Manuel López Obrador participó en el foro “Diálogos de Organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, efectuado en el Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria.
 - Que Miguel Concha, del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria e impulsor del diálogo, informó al mediodía en conferencia de prensa que el candidato les planteó como enlace a Pérez Bejarano.

- Que Andrés Manuel López Obrador ofreció que la persona encargada de la política de desarrollo social, en sus tiempos libres, podía seguir en contacto con las organizaciones civiles y que aclaró muy bien que en sus tiempos libres, porque de ninguna manera se quería violentar la ley.
 - Que a las dos de la tarde la oficina de López Obrador emitió el comunicado 0054/06, para precisar que “Pérez Bejarano” sería su enlace con organizaciones civiles en su tiempo libre y sin que interfiriera con sus actividades al frente de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, porque de ninguna forma se usarían recursos gubernamentales en sus actividades de campaña, señaló.
 - Que la labor de Martha Pérez Bejarano no se llevaría a cabo fuera del horario de oficina, añadió el comunicado de prensa.
- ❖ **Niega Cota nombramiento de AMLO.** Reforma. Alberto Aguirre. Ciudad de México. Martes 28 de febrero de 2006. Página 7. Sección 2. De esta nota se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- Que Leonel Cota Montaña, presidente del Partido de la Revolución Democrática, negó la incorporación y señaló que revisaría ese asunto, porque no había ningún nombramiento de parte de la casa de campaña.
 - Que López Obrador designó a Pérez Bejarano como enlace del equipo de campaña con diversas organizaciones sociales.
- ❖ **Restringe AMLO acceso a reuniones.** Al parecer es una nota publicada en el diario El Economista, sin embargo, no se cuenta con los datos de identificación que permitan a esta autoridad señalar la fuente, fecha de publicación. Del contenido de este documento se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- Que Miguel Concha señaló que el candidato Obrador exigió que la reunión realizada con diversas Organizaciones No

Gubernamentales se realizara a puerta cerrada, para hablar más en confianza y en corto.

- Que El Economista buscó a Pérez Bejarano para que explicara si era posible ser el enlace de López Obrador con dichas organizaciones, sin embargo, no se les recibió porque el personal de la referida funcionaria les comentó que ella se encontraba en un foro y que no se le podía interrumpir.
 - Que por la noche se dio marcha atrás al nombramiento de Martha Pérez Bejarano como enlace de López Obrador con las señaladas organizaciones, porque según comentó el presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática, Leonel Cota Montaña, todo funcionario que quisiera participar en la campaña obradorista debería renunciar a su encargo.
 - Que Jesús Ortega aseguró que la información que revelaron distintas organizaciones no era más que una opinión e incluso desmintió el comunicado que dio a conocer la casa de campaña de López Obrador.
3. Impresión del comunicado de prensa número 54, intitulado **“Coincide AMLO con organizaciones civiles en la importancia de defender los derechos humanos”**. Publicado en la página de Internet <http://www.amlo.org.mx/noticias/impcomunicados.html?id=96850&ref=comunicados>, fechado el lunes 27 de febrero de 2006, mismo que fue verificado por esta autoridad según se desprende del acta circunstanciada que fue elaborada en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil siete, toda vez que al acceder a la página www.amlo.org.mx, se encontró un vínculo denominado “comunicados” en el que se puede buscar el difundido el día 27 de febrero de 2006, del que se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- Que Martha Pérez Bejarano será su enlace con las organizaciones civiles, pero sin interferir en su labor como secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal.

- Que Andrés Manuel López Obrador, durante el evento denominado “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, efectuado en el Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria, les dijo a los representantes de dieciocho organizaciones civiles que a través de Martha Pérez Bejarano se daría seguimiento a los temas tratados en el encuentro.
 - Que López Obrador precisó que Pérez Bejarano sería su enlace con organizaciones civiles en su tiempo libre y sin que interfiriera con actividades al frente de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, porque de ninguna forma se usarían recursos gubernamentales en actividades de campaña.
 - Que la labor de Martha Pérez Bejarano se llevaría a cabo fuera del horario de oficina.
4. Oficio signado por el Lic. Ricardo Ruiz Suárez, en su calidad de Secretario de Gobierno del Distrito Federal, identificado con la clave SG/04521/06, fechado el dieciocho de mayo de dos mil seis, mismo que fue recibido en cumplimiento a lo solicitado mediante el diverso PC/141/06 girado por el Consejero Presidente de este Instituto, del cual se desprende lo siguiente:
- Que durante los días sábado 25 y domingo 26 del mes de febrero de 2006, la C. Martha Pérez Bejarano no realizó ningún evento público.
 - Que no se contaba con el registro de las actividades personales de dicha funcionaria, toda vez que, de conformidad con la Circular Uno emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la jornada laboral diurna para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, bajo el régimen de confianza, tendrá una duración de 40 horas a la semana dividida equitativamente entre los cinco días laborales, cada uno de ellos de ocho horas.

- Que el lunes 27 de febrero, la C. Pérez Bejarano, realizó:
 - Una reunión preparatoria para el Día de la Familia, que se llevaría a cabo el 5 de marzo del año en curso en el zócalo capitalino;
 - Una reunión preparatoria con motivo del Día Internacional de la Mujer, programada para el 4 de marzo en el zócalo capitalino;
 - Que atendió llamadas telefónicas;
 - Que revisó correspondencia; y
 - Que efectuó la programación de reuniones para la semana.
- Que el martes 28 de febrero, la C. Pérez Bejarano sostuvo una reunión con el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como reuniones con otros funcionarios del Gobierno, con el Secretario de Gobierno, los Directores Generales, personal de la oficina de la Secretaría de Desarrollo Social y atendió diversas entrevistas.
- Anexo a dicho oficio se remitió copia certificada de la renuncia fechada el veintiocho de febrero de dos mil seis, signada por la C. Martha E. Pérez Bejarano y dirigida al Lic. Alejandro Encinas Rodríguez; cabe señalar que en la misma se precisa que la renuncia tiene carácter de irrevocable y que surtirá efectos a partir del primero de marzo de dos mil seis; sin embargo, en la copia de referencia no se advierte ningún sello de recibo.
- El oficio identificado con la clave SG/04109/06, suscrito por el Secretario de Gobierno y girado al Secretario de Desarrollo Social con el fin de que remitiera la información necesaria para que se pudiera dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, así como el diverso SDS/139/06 girado al Secretario de Gobierno y signado por el Secretario de

Desarrollo Social informándole lo solicitado, mismos que sirvieron de base al oficio que el Secretario de Gobierno remitió a esta autoridad para dar cumplimiento al proveído de doce de abril de dos mil seis.

5. Escrito de fecha doce de enero de dos mil siete, firmado por la C. Martha Pérez Bejarano, presentado en cumplimiento a la solicitud de información efectuada por esta autoridad mediante oficio SJGE/1927/2006, del que se desprende lo siguiente:
 - Que los días 24 y 27 de febrero de dos mil seis, desempeñó actividades como funcionaria pública a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.
 - Que los días sábado 25 y domingo 26 de febrero, realizó actividades de carácter personal, por tratarse de fin de semana.
 - Que el día domingo 26 de febrero realizó actividades de índole personal, las que le eran imposibles de detallar por el transcurso del tiempo.
 - Que los días 27 y 28 de febrero realizó actividades propias de su encargo en aquel momento, mismas que le eran difíciles de precisar porque por el transcurso del tiempo no las recordaba.
 - Que con fecha 28 de febrero del año pasado presentó su renuncia entrando en vigor a partir del primero de marzo del mismo año.
 - Que los días 26, 27 y 28 de febrero, no se reunió con el C. Andrés Manuel López Obrador.
 - Que no es militante del Partido de la Revolución Democrática, ni ha desempeñado ningún puesto directivo en dicho partido político.
 - Que no ocupó algún cargo o puesto dentro del Comité de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.

6. Escrito recibido el siete de junio de dos mil siete, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, firmado por el C. Miguel Concha Malo, del que se desprende:
- Que sí estuvo presente en el encuentro “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”.
 - Que el C. Andrés Manuel López Obrador señaló que le pediría a la C. Martha Pérez Bejarano, posteriormente al encuentro, que le ayudara a continuar el diálogo iniciado con las organizaciones civiles, para precisar mejor las inquietudes de éstas.
 - Que aclaró muy bien que tendría que ser en sus tiempos libres, porque de ninguna manera se quería violentar la ley.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se puede advertir que las copias de las notas periodísticas que aportó el Partido Acción Nacional son documentales privadas; sin embargo, al ser coincidentes entre sí, a pesar de provenir de diversas fuentes informativas, se puede afirmar que constituyen un indicio de mayor grado convictivo, respecto a que el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato presidencial postulado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, manifestó en el evento “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso de 2006”, realizado en el Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria el veintisiete de febrero de dos mil seis, que la C. Martha Pérez Bejarano, quien era Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, sería su enlace con las organizaciones civiles asistentes con el fin de dar seguimiento a las inquietudes que le fueron planteadas.

El anterior razonamiento, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

Asimismo, se considera que dicho indicio se robustece con el contenido del comunicado de prensa número 54 que fue publicado en la página www.amlo.org.mx, de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis (mismo que fue consultado por esta autoridad), toda vez que existe la presunción de que fue

elaborado por personal que participaba en la casa de campaña del entonces candidato a la presidencia el C. Andrés Manuel López Obrador, lo que genera mayor convicción sobre el hecho de que dicho ciudadano sí manifestó que la C. Martha Pérez Bejarano sería su enlace con las organizaciones asistentes al evento antes reseñado, toda vez que de la lectura de dicho documento, se desprende:

- Que en el recinto cultural el candidato presidencial de la coalición “Por el Bien de Todos” dijo a los representantes de 18 organizaciones civiles que a través de Martha Pérez Bejarano se daría seguimiento a los temas tratados en el encuentro.
- Les precisó que Pérez Bejarano sería su enlace con organizaciones civiles en su tiempo libre y sin que interfiriera con sus actividades al frente de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal porque de ninguna manera se usarían recursos gubernamentales en actividades de campaña.
- Que la labor de Martha Pérez Bejarano se llevaría a cabo fuera del horario de oficina”, puntualizó el aspirante presidencial a los miembros de las organizaciones.

En ese tenor, otro elemento que genera convicción sobre la declaración hecha por el C. Andrés Manuel López Obrador, es lo manifestado por el C. Miguel Concha Malo, Presidente del Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria”, O.P.” A.C., mismo que fue requerido porque en las diversas notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional, se desprende que hizo declaraciones en el sentido de que el referido candidato les informó que la C. Martha Pérez Bejarano, entonces Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal sería su enlace con los titulares de las organizaciones no gubernamentales, asistentes al evento multireferido.

Al respecto, el C. Miguel Concha Malo, al atender la solicitud de información, señaló que el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, sí manifestó que la C. Martha Pérez Bejarano sería el enlace con los titulares de las organizaciones no gubernamentales asistentes al multireferido evento celebrado el veintisiete de febrero de dos mil seis, haciendo hincapié que tal función la haría en sus ratos libres.

En consecuencia, del análisis de los elementos referidos con antelación y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33 del Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera que existe la certeza de que el C. Andrés Manuel López Obrador, el día veintisiete de febrero de dos mil seis, asistió al foro denominado “Encuentros y Diálogos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Candidatos a la Presidencia de la República y al Congreso de la Unión 2006”, y que en dicho evento manifestó que la C. Martha Pérez Bejarano, entonces Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, sería el enlace entre las organizaciones asistentes a dicho evento, con el fin de que siguieran en contacto, y con ello, le hicieran llegar sus inquietudes.

Por otro lado, derivado de las diligencias de investigación efectuadas se desprende, lo siguiente:

- Que aun cuando el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, efectivamente manifestó que la C. Martha Pérez Bejarano sería su enlace con las organizaciones no gubernamentales, asistentes al evento “Encuentros y Diálogos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Candidatos a la Presidencia de la República y al Congreso de la Unión 2006” y que tal funcionaria desempeñaría dicha tarea en sus ratos libres, lo cierto es que ella no se encontraba en el foro celebrado el veintisiete de febrero de dos mil seis en el Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria.
- Que de la información remitida por el entonces Secretario de Gobierno, se desprende que el día veintisiete de febrero de dos mil seis, la C. Martha Pérez Bejarano efectuó diversas actividades relacionadas con su encargo, situación que se robustece con lo dicho por ella en el escrito que presentó en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad.
- Que el día veintiocho de febrero de dos mil seis, la entonces Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, presentó su renuncia con el carácter de irrevocable, hecho que se robustece con la copia certificada del documento que presentó la citada ciudadana y que fue

remitida a esta autoridad, por el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal, así como con lo sostenido por la C. Martha Pérez Bejarano.

Al respecto, cabe señalar que de las diligencias efectuadas por esta autoridad se advierte que aun cuando el C. Andrés Manuel López Obrador hizo la manifestación que se denuncia, no se obtuvo ningún elemento de prueba ni siquiera de tipo indiciario, que pueda generar convicción de que tal nombramiento haya surtido efectos, es decir, no se encontró indicio del que se advierte que la C. Martha Pérez Bejarano hubiese participado u organizado algún evento en su calidad de enlace con organizaciones no gubernamentales y el entonces candidato a la presidencia postulado por la otrora coalición denunciada; por el contrario, se advierte que tal nombramiento no surtió efecto alguno.

Dicha conclusión se ve robustecida con el contenido de algunas notas periodísticas, que también fueron aportadas por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, de la nota intitulada **“Dobletea funcionaria con AMLO”**, publicada en el periódico Reforma, el veintiocho de febrero de dos mil seis, elaborada por Manuel Durán, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el veintisiete de febrero de dos mil seis, el candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos”, designó a la actual Secretaria de Desarrollo Social en el Distrito Federal, Martha Pérez Bejarano, como su enlace con organizaciones no gubernamentales.
- **Que horas después el dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática aseguró que no existía tal nombramiento.**

Por su parte, de la nota periodística **“López hace nombramiento ilegal; Ortega y Cota lo corrigen”**, publicada por el Diario La Crónica, el veintiocho de febrero de dos mil seis, cuya autoría se atribuye al C. Adolfo Sánchez Venegas, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- **Que Martha Pérez Bejarano, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, duró unas cuantas horas en el cargo de enlace del equipo de campaña de Andrés Manuel López Obrador con organizaciones no gubernamentales, porque el nombramiento lo echaron abajo Leonel Cota y Jesús Ortega.**

- Que por la noche Leonel Cota Montaña, dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática y Jesús Ortega, coordinador de la campaña, corrigieron la decisión de Andrés Manuel López Obrador, y declararon que Martha Pérez Bejarano, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno capitalino, no se incorporaría en calidad de enlace con organizaciones de la sociedad civil.
- Que Cota Montaña dijo que no hay decisión del partido de integrar a ningún servidor público a ninguna tarea de campaña, en tanto que Jesús Ortega descalificó la información señalando que no era certera.

En ese sentido, de la nota **“En el PRD, confusión por el arribo de Pérez Bejarano”**, publicada por el diario Milenio, el veintiocho de febrero de dos mil seis, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el Partido de la Revolución Democrática y el equipo de campaña de Andrés Manuel López Obrador, negaron que la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, Martha Pérez Bejarano, haya sido designada como enlace del candidato con agrupaciones civiles.
- Que Cota Montaña insistió en que ni el Partido de la Revolución Democrática ni López Obrador incorporarán a las tareas de campaña a funcionarios del Gobierno del Distrito Federal.
- Que insistió en negar el nombramiento y puso en duda la veracidad del boletín emitido después de un encuentro celebrado entre López Obrador y organizaciones civiles.

A su vez, de la publicación periodística **“López Obrador se arrepiente. No será Martha Bejarano enlace del candidato con ONG´S, asegura Cota Montaña”**, emitida por Diario Monitor el veintiocho de febrero de dos mil seis, elaborada por César Reyes y Edgar González, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que sólo unas horas se mantuvo el nombramiento de Martha Pérez Bejarano, como enlace de la campaña de Andrés Manuel López Obrador con organizaciones civiles, ya que el Partido de la Revolución

Democrática decidió dar marcha atrás a la designación que había hecho el candidato.

- **Que por la noche, el Partido de la Revolución Democrática y el equipo de campaña de López Obrador, negaron que Martha Pérez Bejarano fuera designada enlace de su candidato con agrupaciones civiles y consideraron que hubo una mala interpretación, sostuvieron que no incorporarían a las tareas de campaña a funcionarios del gobierno capitalino.**
- **Que el dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática negó el nombramiento, pese a que le mostraron el boletín 0054/06 que la casa de campaña del candidato presidencial emitió y en el cual se da cuenta de lo dicho en un encuentro con organizaciones civiles, así como la designación.**

De la nota periodística **“AMLO había nombrado como enlace a titular de Desarrollo Social de DF. PRD se retracta de incluir en campaña a funcionaria. Tras amago del PAN, Cota da marcha atrás a la designación”**, publicada en el periódico el Universal, el veintiocho de febrero de dos mil seis, elaborada por Jorge Ramos, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- **Que el veintisiete de febrero de dos mil seis en la mañana, Andrés Manuel López Obrador, anunció la designación de Martha Pérez Bejarano, como su enlace en sus tiempos libres con dieciocho organizaciones no gubernamentales.**
- **Que horas después y tras el amago de la casa de campaña del candidato a la presidencia registrado por el Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa, de que denunciaría tales hechos ante el Instituto Federal Electoral, Leonel Cota Montaña, líder nacional del Partido de la Revolución Democrática y el coordinador de la campaña Jesús Ortega, dieron marcha atrás y aseguraron que no hay tal incorporación.**

Por su parte, de la publicación intitulada **“Niega Cota nombramiento de AMLO”**, emitida por el periódico Reforma, el veintiocho de febrero de dos mil seis, elaborada por Alberto Aguirre, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- **Que Leonel Cota Montaña, presidente del Partido de la Revolución Democrática, negó la incorporación y señaló que revisaría ese asunto, porque no había ningún nombramiento de parte de la casa de campaña.**

En consecuencia, esta autoridad considera que aun cuando se tiene por cierto el hecho de que el C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, pretendió designar a la C. Martha Pérez Bejarano entonces Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal como su enlace con las organizaciones no gubernamentales asistentes al evento denominado “Diálogos de organizaciones civiles con candidatos a la Presidencia y al Congreso 2006”, celebrado en las instalaciones del Centro Universitario Cultural de Ciudad Universitaria, el veintisiete de febrero de dos mil seis, dicho “nombramiento” no surtió ningún efecto, toda vez que se cuenta con elementos de prueba que administrados, crean un indicio importante para afirmar que al momento que esa información fue dada a conocer en diferentes medios de comunicación, el C. Leonel Cota Montaña, en su calidad de dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la otrora coalición en cita y el C. Jesús Ortega como coordinador de campaña negaron dicho nombramiento.

En ese sentido, otro elemento que se debe destacar es que dicha ciudadana no estuvo presente en el foro efectuado en el Centro Cultural Universitario de Ciudad Universitaria, el veintisiete de febrero de dos mil seis; además, se insiste que aun cuando se tiene por acreditada la intención del candidato presidencial de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” de incorporar a la ciudadana en cita, lo cierto es que dicho nombramiento no generó ningún acto contrario a la normatividad, puesto que no se obtuvo ningún elemento de prueba que permitiera tener por lo menos un indicio de que la C. Martha Pérez Bejarano hubiera asistido a algún evento revistiendo dicha calidad.

En ese tenor, en autos no existen elementos que permitan a esta autoridad arribar a la conclusión de que los hechos denunciados contravienen lo dispuesto en la normatividad electoral, ni tampoco lo dispuesto en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto en el que se precisaron las reglas de neutralidad, puesto que el acuerdo de referencia en el punto primero, fracción II, establece en lo que resulta aplicable, lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el **Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal** consisten en abstenerse de:

I. ...

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

...”

En ese orden de ideas, se razona que la supuesta designación de la C. Martha Pérez Bejarano, como enlace entre el candidato a la Presidencia de la República de la coalición denunciada, no produjo efectos contraventores de la normatividad electoral, toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan arribar a la conclusión de que dicha ciudadana, hubiera asistido u organizado algún evento en apoyo del entonces candidato a la presidencia, el C. Andrés Manuel López Obrador o de algún otro candidato en su carácter de funcionaria.

Además, se considera que en el caso no puede existir una violación al acuerdo de neutralidad que emitió el Consejo General, toda vez que tales reglas únicamente fueron dirigidas al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, por lo que la C. Martha Pérez Bejarano, entonces Secretaria de Desarrollo Social, no encuadra dentro de los funcionarios que se encontraban sujetos a dicho acuerdo, por lo menos respecto a que no deberían asistir en días hábiles a mítines, eventos políticos a favor de candidatos a algún cargo de elección popular.

Por otra parte, un elemento que robustece la tesis de que la supuesta designación de la C. Martha Pérez Bejarano, como enlace entre las organizaciones civiles multireferidas y el entonces candidato presidencial postulado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, no produjo efectos que fueran contrarios a la normatividad electoral es que la referida ciudadana presentó su renuncia con el carácter de irrevocable el día veintiocho de febrero de dos mil seis, lo que permite sostener que no existió un desvío de recursos humanos o económicos

provenientes del gobierno del Distrito Federal que fueran destinados a apoyar la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador o a favor de cualquier otro candidato registrado por la otrora coalición de referencia.

En ese sentido, esta autoridad considera que la supuesta designación de la C. Martha Pérez Bejarano, como enlace entre el entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición “Por el Bien de Todos” y organizaciones no gubernamentales, tampoco violentó el segundo punto del citado acuerdo de neutralidad, mismo que se transcribe:

“SEGUNDO.- Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006”.

En ese tenor, cabe señalar que el Partido Acción Nacional no acompañó algún elemento de prueba aunque fuera de tipo indiciario del que se pudiera desprender que la C. Martha Pérez Bejarano en su carácter de funcionaria del gobierno del Distrito Federal, hubiese destinado recursos provenientes del erario público a favor de algún candidato o campaña política, que hubiera generado que se diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, para que realizara la investigación pertinente.

En consecuencia, se estima que la supuesta designación de la C. Martha Pérez Bejarano, no puede considerarse contraria a lo dispuesto a la norma electoral y mucho menos a las reglas contenidas en el acuerdo de neutralidad, respecto de lo que le podría ser aplicable, pues se insiste que las prohibiciones contenidas en el numeral primero de dicho acuerdo, se dirigieron únicamente a los titulares del ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional solicitó que la autoridad electoral investigara todos aquellos casos en los que funcionarios públicos, de cualquier nivel de gobierno, prestaron servicios o apoyos a la campaña del candidato

registrado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, basando su solicitud en una nota periodística publicada en el diario El Economista el veintiocho de febrero de dos mil seis, en la página 1 de la sección B, misma que se transcribe:

“

Se suman funcionarios del GDF a la campaña

Elena Michel
El Economista

En una reunión con 20 organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos humanos, Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial de la coalición Por el Bien de Todos, designó a Martha Pérez Bejarano, actual secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, como su enlace para recibir propuestas sobre esta materia.

Pérez Bejarano se une a la lista de funcionarios que colaboran con el candidato “en su tiempo libre”, en contra de lo que establece el Acuerdo de Neutralidad del IFE y el decálogo que emitió el GDF para blindar los recursos públicos; reglamento que pone bajo la lupa, precisamente, la Secretaría de Desarrollo Social.

Luego de que los organizadores del evento difundieran esta información, el equipo de campaña se apresuró a enviar un comunicado en el que aclara que Pérez Bejarano tendrá esta función sin que la tarea interfiera con sus actividades en la administración local porque “de ninguna manera se usarán recursos gubernamentales en actividades de campaña”.

Por la tarde, al término de todas las reuniones del candidato presidencial en la casa de campaña, se vio arribar a otro funcionario del GDF, tal como ocurrió la semana pasada con el secretario de Finanzas Arturo Herrera. En este caso se trató de Pedro Valencia, subsecretario del GDF, quien está encargado del levantamiento de encuestas”.

Al respecto, es conveniente precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el procedimiento administrativo sancionador se rige por el principio inquisitivo más que por el dispositivo en razón de las facultades con las que se encuentra revestido el Secretario Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva.

En ese sentido el principio dispositivo se sustenta en dos aspectos esenciales. El primero, otorga a los interesados la iniciación de la instancia, de determinar los hechos que serán objetos del recurso, o inclusive de disponer del derecho material controvertido, es decir, la facultad de desistir, y; el segundo, le proporciona la atribución de disponer de las pruebas, sin que la autoridad pueda allegarlas de oficio, de manera que las partes tienen la iniciativa en general, y el instructor debe atenerse exclusivamente a la actividad de éstas, sin que le sea permitido incluir hechos que las mismas no narran, tomar iniciativas encaminadas a comenzar o impulsar el procedimiento, ni establecer la materia del mismo o allegarse de medios de prueba.

Por su parte, el principio inquisitivo tiene como notas esenciales que el instructor cuenta con la facultad para iniciar, de oficio, el procedimiento, así como la función de investigar la verdad de los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que la inactividad de las partes lo obligue ni lo limite a decidir únicamente sobre los medios de prueba aportados o solicitados.

Sin embargo, ninguno de estos dos principios se aplica con carácter exclusivo, es decir, no existe un procedimiento puramente inquisitivo o dispositivo, sino que existe la predominancia de uno sobre el otro o el equilibrio entre ambos, por lo que, cuando se dice que un procedimiento es dispositivo, con ello no se quiere decir que este principio es el único que gobierna el procedimiento, con todas sus notas, sino que es aquél por el cual se rige sustancialmente.

En ese tenor, el procedimiento administrativo sancionador se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento, por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades a la Junta General Ejecutiva para que sean ejercidas por el Secretario Ejecutivo en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del Instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados.

En consecuencia, la aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y

se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos con valor indiciario.

Entonces la investigación derivada de la queja deberá dirigirse, *prima facie*, a corroborar los indicios que se desprenden de los elementos de prueba aportados por el denunciante, lo cual implica que la autoridad instructora cumpla su obligación de allegarse las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos y establecer que la versión planteada en la queja carece de suficiente sustento probatorio para hacer probables los hechos de que se trate.

Lo anterior, quiere decir que el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que dirigirse, por lo menos, sobre la base de los indicios que surjan de los elementos aportados.

Tales argumentos encuentran sustento en las consideraciones vertidas en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-11/2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ64/2002, que a la letra dice:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.—Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. **La aplicación del principio**

dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 53-54, Sala Superior, tesis S3ELJ 64/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 242-243”.

En ese tenor, esta autoridad considera que el argumento del Partido Acción Nacional mediante el cual solicita que se investigue la posible participación de funcionarios públicos, de cualquier nivel de gobierno en la campaña del candidato presidencial registrado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, es improcedente.

En efecto, respecto de las notas periodísticas es dable referir que únicamente acreditan que fueron publicadas en el modo, tiempo y lugar en el que en ellas se señala, mas en forma alguna son aptas para demostrar de manera plena los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues el contenido de una nota periodística, aun cuando difunde un hecho, solamente es imputable al autor de la misma, mas no a quienes se ven involucrados en su contenido, pues independientemente de que la sumatoria de dichas notas hagan un indicio menor o mayor, lo cierto es que no por ello deja de ser un instrumento indiciario; no verlo así, produciría el grave efecto de otorgar mayor peso probatorio del que puede tener una nota o notas periodísticas, cuya génesis no necesariamente expone una verdad, pues entre el origen del hecho y la difusión de éste por la prensa, pueden ocurrir circunstancias diversas que le resten veracidad a lo difundido.

En este sentido, cabe señalar que el contenido de la nota que aporta el Partido Acción Nacional no se ve robustecida con ningún otro elemento, situación contraria respecto a la denuncia hecha con relación a la C. Martha Pérez Bejarano, toda vez que se aportaron diferentes notas en las que a pesar de

provenir de diferentes fuentes, son coincidentes con los hechos que reportan, lo que en relación con los CC. Pedro Valencia y Arturo Herrera no acontece.

Tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, esta autoridad estima que el argumento del Partido Acción Nacional, respecto a que se debía realizar una investigación de todos los funcionarios públicos de cualquier nivel de gobierno que hubieran participado en la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador no se vio justificado, pues de la nota periodística aportada, únicamente se desprende en lo que interesa, que:

“Por la tarde, al término de todas las reuniones del candidato presidencial en la casa de campaña, se vio arribar a otro funcionario del GDF, tal como ocurrió la semana pasada con el secretario de Finanzas Arturo Herrera. En este caso se trató de Pedro Valencia, subsecretario del GDF, quien está encargado del levantamiento de encuestas”.

En consecuencia, se considera que la afirmación que se realiza en la nota periodística respecto de que Pedro Valencia, subsecretario del Gobierno del Distrito Federal acudió a la casa de campaña del entonces candidato presidencial, el C. Andrés Manuel López Obrador y que era el encargado de las encuestas, no se robustece con ningún otro dato o elemento que genere en esta autoridad la convicción de que tales hechos en efecto pudieron haber ocurrido y menos aún que con ello se hubiere cometido una violación a la normatividad electoral.

Además, aun cuando esta autoridad pudiera acreditar el hecho de que esos funcionarios asistieron a la casa de campaña mencionada, esta situación por sí misma no puede servir de base para sostener que por ese sólo hecho exista la presunción de que hayan participado o apoyado la campaña de dicho ciudadano.

Esto es así, porque el hecho de que los CC. Pedro Valencia y Arturo Herrera hubieran asistido a tal domicilio, no puede constituir una premisa a partir de la cual se llegue a la conclusión de que en alguna forma participaron en la difusión de su campaña, es decir, no existe un nexo causal inmediato entre el hecho de su asistencia a dicho lugar, con alguna violación a la normatividad electoral o al acuerdo de neutralidad.

Es más, cabe recordar que en el caso no puede existir una violación al acuerdo de neutralidad que emitió el Consejo General, porque como ya se señaló, tales reglas únicamente fueron dirigidas al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, por lo que los CC. Pedro Valencia y Arturo Herrera no encuadran dentro de los funcionarios que se

encontraban sujetos a dicho acuerdo, por lo menos respecto a que no deberían asistir en días hábiles a mítines o eventos políticos a favor de candidatos a algún cargo de elección popular.

En ese sentido, esta autoridad considera que tampoco se cuenta con elementos que permitan estimar que dichos funcionarios incumplieron con lo dispuesto en el numeral segundo del citado acuerdo, respecto a no destinar recursos del erario público para apoyar la campaña política del entonces candidato, el C. Andrés Manuel López Obrador, o de algún otro, por lo que esta autoridad tampoco cuenta con ningún indicio que lo obligara a dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que realizara alguna investigación.

Por tales motivos, se considera que el Partido Acción Nacional no cumplió con su obligación de presentar los elementos indiciarios para que esta autoridad pudiera seguir con el impulso procesal para ordenar una investigación respecto de los CC. Pedro Valencia y Arturo Herrera, entonces Subsecretario del Gobierno del Distrito Federal y Secretario de Finanzas, respectivamente, o de algún otro servidor público, pues de la nota periodística aportada no se desprenden circunstancias de modo, tiempo o lugar de los hechos que se mencionan en ella, suficientes para que esta autoridad hubiera dictado diligencias para allegarse de elementos respecto de los hechos denunciados, además de que el partido quejoso se concretó a solicitar de forma genérica que la autoridad investigara a todos los funcionarios de cualquier nivel de gobierno que apoyaran la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, sin referir mayores elementos.

Por lo tanto, esta autoridad considera que respecto de los CC. Pedro Valencia y Arturo Herrera, entonces Subsecretario del Gobierno del Distrito Federal y Secretario de Finanzas, respectivamente, tampoco se advirtió la existencia de alguna violación a la normatividad electoral.

En conclusión, al no haberse acreditado la realización de la conducta supuestamente infractora y al no existir mayores elementos aunque fueran de tipo indiciario, que justifiquen que esta autoridad realice mayores diligencias de investigación, esta autoridad resolutora declara **infundada** la queja bajo análisis.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículo 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la entonces Coalición “Por el Bien de Todos”.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**